



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR . . .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- . . . con fecha de registro de entrada del 20 de octubre de 2023, presentó electrónicamente el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, en la que solicitaba la siguiente información:

“Solicito copia digital de las guías de traslado a los pastos de los últimos dos años de las siguientes empresas: C.B. Casas Otero (E-40153298), Hermanos San Antonio C.B. (E-37322443), Vacunos Pinela S.L. (B-40171613), Transformaciones Agrícola Vinaderos S.L. (B-05152616), Ganados y Carnes Gómez C.B. (E-05123419), López Turrión S.L. (B-37309572), Proindustrial y Comercial Sabeal S.L.U. (B-47436910), Los Arbojales (B-40186793) y el Grupo Operativo Ovinnova.”

Dicha solicitud fue remitida el día 23 de octubre de 2023, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió informe el 24 de octubre de 2023 a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue emitido el 1 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El 1 de diciembre de 2023, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, remitió informe en relación a la información pública aludida por . . . en el que se hace constar:

“Se ha comprobado que la referida solicitud de información pública está directamente relacionada con la investigación en curso que está llevando a cabo la F.E.U (Fiscalía de la Unión Europea) en el procedimiento 2/2023. Por lo que entendemos que nos hallamos ante dos de los supuestos de límites al derecho de acceso a información pública recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto los establecidos en sus letras e) y f):

“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”.*

Se informa que, en el procedimiento arriba señalado, esta Consejería ha entregado la documentación solicitada por la citada Fiscalía, a agentes de la Guardia Civil (UCOMA) con fecha 5 de mayo y 24 de mayo de 2023.

La Junta de Castilla y León, a través de sus Servicios Jurídicos se ha personado en la instrucción de la causa con fecha 12 de mayo de 2023.

La Fiscalía Europea ha incoado el procedimiento 2/23 de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, cuyo artículo 2.2 dispone lo que sigue: En todo lo no previsto en esta ley orgánica será de aplicación lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en particular, lo dispuesto para el procedimiento abreviado, con independencia de los delitos perseguidos o las penas asociadas a los mismos.

De manera que, las actuaciones de instrucción son reservadas, a tenor de lo dispuesto en el art. 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por todo ello, la normativa aplicable no permite que se pueda suministrar la información solicitada, al tener naturaleza de diligencias de investigación y formar parte de una instrucción penal en curso”.

CUARTO.- La entidad solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, por lo que a tenor de artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: *"el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio"*, por lo que se procederá su notificación electrónica.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de acceso a la información solicitada por . . ., de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL
P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)